



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
[ARTÍCULO 181 CPACA]**

En Bogotá D.C., siendo las **9:40 a.m.** del **18 de agosto de 2022**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2020-00219-00**, promovido por el señor **Wilson Hernán Pérez Correa** contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#).

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que **“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece la doctora **Daniela del Carmen Parada Quintero**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.143.257.465** y tarjeta profesional de abogado núm. **339.169**, correo electrónico: jhanielajimenez@gmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva, de conformidad con el poder allegado el 17 de agosto de 2022, visible en la carpeta 014 del expediente digital.

1.2. Parte demandada: comparece el doctor **Luis Enrique de la Rosa Morales**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **12.593.635** y tarjeta profesional de abogado núm. **112.306**, correo electrónico: enriquedelarosa949@hotmail.com y judicialcundinamarca@sena.edu.co. Ya reconocido.

1.1. Testigos: no asiste ninguno de los decretados en audiencia inicial.

- a. **Dora Elsy Mora Melo**, c.c. 20.390.426.
- b. **Miguel Ángel Puentes Manrique**, c.c. 9.666.849.

c. **Nidia Irene Flechas Avendaño**, c.c. 52.088.252.

En este estado de la diligencia la parte demandante intervienen así:

- **Demandante:** desiste del testimonio de **Miguel Ángel Puentes Manrique**.

Así las cosas, valorada la intervención y de conformidad con las normas que rigen la disposición sobre actos procesales, el Despacho:

RESUELVE:

1. ° **ACEPTAR** el desistimiento del testimonio enunciado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial adelantada el 28 de octubre de 2021 [003], el Juzgado decretó como tal las oportunamente allegadas al expediente por las partes y, además, de oficio, dispuso al **SENA** con el fin de que allegara los siguientes documentos, relativos al señor **Wilson Hernán Pérez Correa**:

- a. Estudios previos que sustentaron cada uno de los contratos celebrados con el accionante desde **el 26 de abril de 2001 hasta el 30 de noviembre de 2017**.
- b. Certificación acerca de la variación semestral de la oferta educativa en el Centro de Manufactura Textil y de Cuero de la Regional Distrito Capital en los programas en los cuales estaba asignado el demandante durante los períodos académicos causados entre 2001 y 2007.
- c. Certificación acerca de la variación semestral de la oferta educativa en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha en los programas en los cuales estaba asignado el demandante durante los períodos académicos causados entre 2008 y 2018.

El oficio respectivo fue elaborado; fue así que la entidad allegó las documentales, respuesta que corresponde y fue compilada en el archivo 008 folios 3-24 del expediente digital, en la cual manifestó entre otros:

“Después de verificar los aplicativos institucionales que administran la información de los procesos académicos que adelanta la entidad, no es posible acceder a la información de las vigencias 2008 y 2009, lo anterior debido a que el aplicativo que se utilizaba en los periodos citados esta fuera de uso por parte de la entidad.”

No obstante, en el archivo 008 folio 3-24 del cartulario digitalizado obra una serie de documentos que dan cuenta, de la variación semestral de la oferta educativa en el Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha de los años 2010 en adelante, los cuales son suficientes para proferir una decisión de fondo.

Efectuado el traslado de rigor, y sin manifestación alguna de las partes, el Despacho **DISPONE:**

1.- TENER como pruebas documentales las allegadas hasta este momento procesal.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

3. TESTIMONIOS

De conformidad con lo decidido en audiencia inicial, el Despacho encuentra que resulta procedente escuchar los siguientes **testimonios**:

- a. Dora Elsy Mora Melo**, c.c. 20.390.426.
- b. Miguel Ángel Puentes Manrique**, c.c. 9.666.849.
- c. Nidia Irene Flechas Avendaño**, c.c. 52.088.252.

Se hace presente la testigo, y previo a su recepción, el señor Juez le puso de presente las advertencias de ley incluyendo la responsabilidad penal en que incurre quién declara en falso, de conformidad con el artículo 442 del C.P.

Luego se les tomó el respectivo juramento, en virtud del cual prometieron decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que van a rendir.

3.1. Testimonio de Dora Elsy Mora Melo.

Generales de ley: Estado civil soltera, 59 años, escolaridad tecnóloga en diseño de modas, trabaja actualmente con el SENA. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. Tiene procesos pendientes contra el SENA por la misma causa que el demandante. **Se estudiará posible parcialidad del testigo en Sentencia.**

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: Conoce al señor Wilson, se presentó a una convocatoria en Soacha en julio 2011 a diciembre de 2017 como compañero de trabajo, él era instructor principal en el área de electricidad y atendía formación complementaria (cursos de mantenimiento de máquinas de confección).

En el área de electricidad, se elegían a los instructores por oferta.

En la complementaria se hacen curso cortos que se hace a través de la oferta de la plataforma, son cursos de 40 horas pero si tenía formación titulada podía hacer más horas; no conocía esta información porque éramos citados a formación.

Mi complementaria era operaria en confección industrial, no tenía en ese entonces formación titular. No sabía cuántas horas tenía el señor Wilson, todo instructor debía cumplir con 160 horas mensuales. Los aprendices no debían tomar las mismas horas. Las horas de los instructores 160 para ser exactos en la semana se distribuían en 40 horas semanales, 4 semanas al mes.

Esas horas de las 40 semanales se repartían en dependiendo de la oferta el Sena ponía el horario de las clases. El señor Wilson era pedagogo en pedagogía y en la parte virtual, no conoce el horario de las capacitaciones virtuales.

El señor Wilson daba las clases tituladas en las instalaciones del Sena, él apoyaba en el mantenimiento de las máquinas.

Solo lo veía los días sábados cuando había reunión. Las capacitaciones eran anuales, estos eran compromisos para ser contratados nuevamente.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora:

El señor Wilson debía atender el horario de la oferta, la persona que establecía el horario son los coordinadores los que hacen la programación, el horario no se podía cambiar a disposición, no sabe cómo se contrataba el horario. Habían instructores de planta, y o existan diferencias de las actividades, no se puede remplazar los titulares de curso, las únicas ordenes que conozco se le daban al señor Wilson era la de asistir a las reuniones. Los utensilios para desarrollar las actividades de formador las daba el Sena. Todos los instructores asistían de forma obligatoria a las capacitaciones.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada:

No sabe si había otros instructores de planta que tenían las mismas funciones del demandante.

Le consta que el señor Wilson asistía a las capacitaciones.

3.2. Testimonio de Nidia Irene Flechas Avendaño.

Generales de ley: Estado civil Unión Libre, 44 años, escolaridad profesional en Contaduría y especializada en finanzas, reside en la ciudad de Bogotá, trabaja actualmente en el Sena de planta hace 10 años más 3 años de contratista, en la sede centro de servicios financieros de Bogotá desde 2008 al 2012 y en el Centro de Soacha en adelante. No tiene relación de consanguinidad ni afinidad con la demandante. No tiene procesos pendientes contra el SENA.

a. Respuestas a los interrogantes del Despacho: Conoció como instructora al demandante en el centro de Soacha, debía impartir formación a los aprendices, quienes eran los estudiantes a partir de los 14 años, ellos llegan por las diferentes ofertas que hace el Sena; la mayoría de los estudiantes son particulares pero también hay ofertas cerradas para empresas.

Había instructores para bolsas cerradas y para bolsa abiertas; los instructores eran escogidos de acuerdo al servicio, lo primero era programar a los instructores de planta y después los contratistas ambos formaban cerradas y abiertas.

Se conoce con el señor Wilson en la parte complementaria virtual únicamente; sabía que él empezó como titulado luego se pasó a la parte virtual, lo evidencio en las reuniones mensuales, no lo veía a diario, sabía de esto porque había un informe mensual en el que se mostraban los logros del señor Wilson, las reuniones eran muy grandes y evidencio que él si asistía a los cursos.

Los complementarios son cursos de refuerzo de otras áreas, se hacen cada mes de aproximadamente 4 o más todo en relación con las metas del Sena.

Las capacitaciones son espontaneas y constantes no solo anuales, estos eran compromisos para ser contratados nuevamente.

No eran calificados por servicios sino por meta 160 horas, los de planta tienen calificación más 170 horas

.

b. Respuestas a las preguntas de la parte actora: Teníamos horarios establecido por el coordinador, el señor Wilson no podía cambiar el horario a voluntad, y era controlado en por la plataforma blackboard del Sena, conoció empelados de planta en cargo de instructor, no habían diferencias entre instructores. No se podía encargar las funciones a otras personas, le consta que el actor recibía órdenes; la plataforma era del Sena el computador y el internet eran de los contratistas.

c. Respuestas a las preguntas de la parte demandada. No tiene preguntas.

Rendidos los testimonios y una vez satisfecha la práctica probatoria, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ° TENER como elementos probatorios la declaración de parte y los testimonios practicados, los cuales valorará en la oportunidad procesal pertinente.

2. ° CERRAR el período probatorio.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

A continuación, se convoca a las partes para celebrar la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 182 del CPACA.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

En consecuencia, se corre el traslado de rigor y se les da el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente:

- **Síntesis parte actora** [inicio: 01:25:00]: solicita se acceda a las pretensiones de la demanda pues considera que en la prestación de los servicios del actor como instructor del SENA se encuentran reunidos los elementos esenciales de toda relación de trabajo subordinada. Se refirió al contenido de las pruebas documentales recaudadas. Hace un recuento y exposición acerca de la jurisprudencia que considera aplicable.
- **Síntesis parte demandada** [inicio: 01:36:00]: aduce que los contratos de prestación de servicios fueron celebrados de acuerdo con la normativa aplicable y no encubren relación de subordinación alguna, dado que existe jurisprudencia que indica que los contratistas pueden cumplir horario sin que ello implique subordinación, sino la coordinación necesaria de sus funciones: los contratistas no pueden ser ruedas sueltas, sino que sus actividades deben ser necesariamente ejercidas en un marco temporal preciso.

Indica que hay interrupciones superiores a 30 días entre contratos y operó el fenómeno de la prescripción de todo derecho reclamado. Finalmente, opone la buena fe de la entidad.

Agotada la oportunidad para alegar de conclusión, el Despacho advierte que, de conformidad con el artículo 182.3 del CPACA, la sentencia será proferida por escrito, dentro de los subsiguientes 30 días.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Link de registro en video de la presente audiencia:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/d9f71c43-fa00-4139-af90-05cb5b8c3db6?authToken=efa35f4d-59c5-474f-b2bb-61dabbb8112c>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Daniela del Carmen Parada Quintero	Apoderado parte demandante
Luis Enrique De la Rosa Morales	Apoderado SENA
Dora Elsy Mora Melo	Testigo
Nidia Irene Flechas Avendaño	Testigo



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987e9bdf6a7afa351dce12b8344e03994c1d1b5460d997d2ec63cb03f979cd1
Documento generado en 18/08/2022 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>